

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 390/2007

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación
Internacional.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Acuerdo de Transporte Aéreo el Gobierno
República Dominicana y el Gobierno Federal de Austria de
fecha 19 del mes de abril del año 2007.

Referencia : Oficio No. 002242 de fecha, 13 de noviembre del año 2007
(Exp. 04210)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio indicado en el asunto. Después de analizar dicho acto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Convenio:

Se trata del acuerdo entre la República Dominicana y el reino de España sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, del 15 de septiembre del año 2003.

Dicho Acuerdo proviene del Poder Ejecutivo y fue introducido al Senado de la República mediante el oficio No. 3625 de fecha, 9 de abril del año 2007..

Facultad Legislativa Congresual

La Facultad Legislativa que posee el Congreso Nacional para tratar asuntos de esta naturaleza está sustentada en el artículo 37, numeral 14 de la Constitución de la República, la cual consagra textualmente como facultad del Congreso lo siguiente:

“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo”.

El presente Convenio posee varios aspectos principales:

1. A través del referido acuerdo entre ambas naciones se permitirá el libre ejercicio del trabajo remunerado, sobre la base de un tratado recíproco, a los familiares de las personas que se desempeñan en los servicios diplomáticos y consulares.
2. En el contexto de dicho acuerdo se entiende como familiares: el cónyuge, los hijos menores de 21 años que residan con sus padres o de menos de 23 años que sean estudiantes; los hijos solteros que vivan junto a sus padres o que tengan alguna discapacidad física o mental.
3. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse.
4. La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante nota verbal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. El Convenio entra en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha de la última nota en la que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la celebración de tratados internacionales.

Después de haber revisado el presente acuerdo, hacemos constar que el mismo está acompañado de la siguiente documentación:

- Oficio No. 3625, procedente del Poder Ejecutivo de fecha, 09 de abril del año 2007 y
- Certificación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de fecha, 09 del mes de febrero del año 2007.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del presente Acuerdo puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa